



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 204-2024-UNAM/CO

Moquegua, 25 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1816-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 067-2024-VIPAC-UNAM de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica y demás documentos que escoltan el expediente administrativo;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 35-2022-SUNEDU/CD;



Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2024-UNAM/CO

y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, el artículo 39° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada Universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y currículos flexibles (...); así también, señala en su artículo 40° que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año;

Que, el artículo 7° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con RCO N° 509-2019-UNAM, señala que la UNAM organiza su régimen de estudios por semestres académicos, sistemas de crédito y currículo flexible. Entendiéndose como currículo flexible la organización por asignaturas obligatorias y electivas organizadas por semestres académicos; según lo establezca el diseño curricular de cada Escuela Profesional;

Que, asimismo la Universidad Nacional de Moquegua, tiene por finalidad formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, cumpliendo estrictamente con la normatividad;



Que, por tal razón el Vicepresidente Académico, propone al Mg. Oscar Mamani Mamani, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, para que sea el Coordinador del ciclo de nivelación de los ingresantes de pregrado de la Universidad Nacional de Moquegua del año 2024;

Que, la nivelación para ingresantes de la Universidad Nacional de Moquegua, es un mecanismo que tiene la finalidad que el ingresante alcance los niveles necesarios definidos en el perfil de ingreso y asegure al estudiante iniciar con éxito sus estudios universitarios;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Extraordinaria N° 019-2024, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 066-2024-UNAM/CO-P, se encargó las funciones y atribuciones del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Molina Porcel en su condición de Vicepresidente Académico, del 25 al 27 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha al Mg. Oscar Mamani Mamani, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, como Coordinador del ciclo de nivelación de los ingresantes de pregrado de la Universidad Nacional de Moquegua del año 2024.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2024-UNAM/CO

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Coordinador del ciclo de nivelación de los ingresantes de pregrado de la Universidad Nacional de Moquegua del año 2024, deberá garantizar que los estudiantes ingresantes tengan las competencias necesarias para iniciar sus estudios universitarios de acuerdo con el perfil del ingresante establecido en el Modelo Educativo Universitario de la UNAM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, para que adopte las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como al interesado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. EDWIN MOLINA PORCEL
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA